

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 35,558.41, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

		LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84			
						Este(X)	Norte(Y)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-PROVIAS NACIONAL	MIGUEL ANGEL PEREZ JIMENEZ;  GINA MERY ALBERCO CUYA	Por el Fondo: Colinda con Jirón Progreso, con una longitud de 5.99 m.	A	A-B	5.99	782775.8002	8974957.9310	35,558.41
				B	B-C	20.98	782780.8106	8974961.2138	
			Por la Izquierda: Colinda con el área remanente del mismo predio Miz. A Lote 1, con una longitud de 20.41 m.	C	C-D	4.33	782792.9452	8974944.1029	
			Por la Derecha: Colinda con Ca. Francisco Bolognesi, con una longitud de 20.98 m.	D	D-E	0.07	782788.9796	8974942.3588	
			Por el Frente: Colinda con Ca. Alfonso Ugarte, con una longitud de 4.33 m.	E	E-F	2.36	782788.9533	8974942.4216	
			- PARTIDA REGISTRAL: N° P09040185 perteneciente a la Oficina Registral de Chimbote, Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.	F	F-G	1.81	782787.2835	8974944.0831	
				G	G-H	9.08	782786.0671	8974945.4265	
				H	H-A	7.09	782780.3051	8974952.4503	
		- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 31.07.2018 (Informe Técnico N° 1034-2018-Z.R.N°-VIII/OC-CHIMB), emitido por la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.							
		- CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido en fecha 23.10.2019 por la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz.							

1866509-1

**Aprueban la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de la Tasación**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0273-2020-MTC/01.02

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 038-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Tramos viales del eje

multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, con Oficio N° 1427-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC la Dirección de Construcción

de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, entre otros, los Informes Técnico de Tasación con Código IIRSA-T03-SIEMVI-011 y IIRSA-T03-SIEMVI-014, ambos de fecha 20 de junio de 2019, en los cuales se determinan el valor de la tasación ascendente a S/ 3,758.62 y S/ 825.84, respectivamente, correspondiente a las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA";

Que, con Memorando N° 117-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 82-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía e Informe N° 021-2020-MTC/20.22.4/VDVR de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y las áreas del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa que las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 663-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 438-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 3,758.62 y S/ 825.84 conforme se detallan en los Anexos que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagada directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de

la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO								
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA –IRISA								
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		VALOR DE TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PROVIAS NACIONAL	HUAYAMA HUAMAN, MARIA LUISA CARMONA URBINA, LAZARO	CÓDIGO: IIRSA-T03-SIEMVI-011	ÁREA AFECTADA: 1 806,55 m <sup>2</sup>	TIPO DE AFECTACIÓN: AFECTACIÓN PARCIAL DEL TERRENO			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
			- Por el norte: Colinda con el Predio de su Propiedad, con 10.15m, 9.66m, 8.76m, 8.49m, 8.91m, 8.64m, 8.96m, 9.01m, 8.84m, 9.16m, 8.92m, 9.25m, 9.08m, 9.18m, 9.34m, 9.42m, 9.67m, 10.00m, 10.14m, 10.34m, 10.45m, 10.68m, 10.78 y 1.11m. - Por el Sur: Colinda con la Carretera Fernando Belaunde Terry, con 60.47m, 34.60m, 34.83m, 27.18m, 22.82m, 23.38m, 8.97m, 11.89m, 18.53m, 15.27m y 11.90m. - Por el Este: Colinda con la propiedad de terceros, con 8.29m - Por el Oeste: Colinda con el Predio de su Propiedad, con 0.76m, 9.84m, 10.41m, 10.66m, 10.52m y 10.68m. - PARTIDA ELECTRÓNICA: 02023037 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II- Sede Chiclayo. - CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 27.03.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo. - CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 08.08.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	WGS 84				
				Vértice	Lado	Distancia (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	8.29	759701.5494	9365039.1905
				B	B-C	60.47	759705.3168	9365031.8025
				C	C-D	34.60	759645.3366	9365024.0841
				D	D-E	34.83	759610.8608	9365021.1247
				E	E-F	27.18	759576.2694	9365017.0555
				F	F-G	22.82	759549.3219	9365013.5163
				G	G-H	23.38	759526.5965	9365011.3967
				H	H-I	8.97	759503.3184	9365009.1672
				I	I-J	11.89	759494.4459	9365007.8774
				J	J-K	18.53	759483.3470	9365003.6083
				K	K-L	15.27	759467.0284	9364994.8301
				L	L-M	11.90	759454.7999	9364985.6919
				M	M-N	0.76	759446.5623	9364977.1037
				N	N-O	9.84	759446.4332	9364977.8534
				O	O-P	10.41	759451.0756	9364986.5266
				P	P-Q	10.66	759457.5831	9364994.6552
				Q	Q-R	10.52	759465.4897	9365001.7985
				R	R-S	10.68	759474.5417	9365007.1625
				S	S-T	10.15	759484.4724	9365011.0823
				T	T-U	9.66	759494.3772	9365013.2942
				U	U-V	8.76	759503.9345	9365014.7206
				V	V-W	8.49	759512.6277	9365015.8310
				W	W-X	8.91	759521.0396	9365016.9890
				X	X-Y	8.64	759529.8724	9365018.1333
				Y	Y-Z	8.96	759538.4677	9365019.0315
				Z	Z-A1	9.01	759547.3538	9365020.1583
				A1	A1-B1	8.84	759556.3047	9365021.2227
				B1	B1-C1	9.16	759565.0543	9365022.4808
				C1	C1-D1	8.92	759574.1444	9365023.6434
	D1	D1-E1	9.25	759582.9980	9365024.7224			
	E1	E1-F1	9.08	759592.1834	9365025.7709			
	F1	F1-G1	9.18	759601.1998	9365026.8240			
	G1	G1-H1	9.34	759610.2989	9365028.0124			
	H1	H1-I1	9.42	759619.5774	9365029.0924			
	I1	I1-J1	9.67	759628.9240	9365030.2509			
	J1	J1-K1	10.00	759638.5149	9365031.5115			
	K1	K1-L1	10.14	759648.4417	9365032.7075			
	L1	L1-M1	10.34	759658.5027	9365033.9430			
	M1	M1-N1	10.45	759668.7682	9365035.2109			
	N1	N1-O1	10.68	759679.1435	9365036.4981			
	O1	O1-P1	10.78	759689.7360	9365037.8323			
	P1	P1-A	1.11	759700.4488	9365039.0597			

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA									
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE				VALOR DE TASACIÓN (S/)		
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PROVIAS NACIONAL	HUAYAMA HUAMAN, MARIA LUISA  CARMONA URBINA, LAZARO	CÓDIGO: IIRSA-T03-SIEMVI-014	ÁREA AFECTADA: 335,42 m2		TIPO DE AFECTACIÓN: AFECTACIÓN PARCIAL DEL TERRENO	825,84		
				COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA		WGS 84			
				Vértice	Lado	Distancia (m)		ESTE (X)	NORTE (Y)
				A	A-B	7.33		759756.1647	9365045.8083
				B	B-C	44.92		759758.2057	9365038.7711
				C	C-D	7.94		759713.6369	9365033.2023
				D	D-E	1.16		759709.8329	9365040.1743
				E	E-F	10.64		759710.9853	9365040.3112
				F	F-G	10.67		759721.5464	9365041.6077
				G	G-H	10.72		759732.1321	9365042.9112
				H	H-I	10.7		759742.7737	9365044.2130
				I	I-A	2.79		759753.3950	9365045.4702
– Por el norte: Colinda con el predio de su propiedad, con 1.16, 10.64, 10.67, 10.72, 10.70, 2.79. – Por el Sur: Colinda con la Carretera Fernando Belaunde Terry, con 44.92 – Por el Este: Colinda con la propiedad de terceros, con 7.33. – Por el Oeste: Colinda con la propiedad de terceros, con 7.94.  – PARTIDA ELECTRÓNICA: 02023037 de la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral II- Sede Chiclayo.  – CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 27.03.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.  – CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 08.08.2019, por la Oficina Registral de Bagua, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.									

1866497-1

**Aprueban la ejecución de la expropiación de las áreas y mejoras del inmueble afectado por la obra: “Tramo Nº 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” y el valor de la Tasación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0274-2020-MTC/01.02**

Lima, 15 de mayo de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 055-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: “Tramo Nº 4 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Azángaro)” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los

titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;